

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Órdeno Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado, 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre, 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **Ptas. 0'50**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por instancia de D. José Barroso, en nombre y representación del Gremio de «Cafés económicos», en la que solicita de este Ministerio que se dicte una disposición que pueda servir de base para la aclaración por el Ministerio de Hacienda de la Real orden de 3 de Agosto de 1903, que prohíbe la circulación de residuos de café agotado ó café abono, que no hayan sido inutilizados con una disolución de sulfato amoníaco.

Resultando que desde hace cincuenta años próximamente, y sin interrupción hasta Enero de 1922, venía funcionando una industria levemente constituida, con una tributación consiguiente á la Hacienda, con el nombre de «Cafés económicos» y que consistía en el aprovechamiento de los residuos de la primera infusión del café en cocción y previa mezcla con leche y azúcar.

Resultando que en 3 de Agosto de 1902 el Ministerio de Hacienda dictó una Real orden prohibiendo la circulación de residuos de café agotado ó café abono, que no hayan sido inutilizados por una solución de sulfato de amoníaco. No obstante esta Real orden, la industria continuó tributando, sin duda por considerar el Ministerio que no era café agotado ó café abono el residuo utilizado y que por tanto no estaba incluido en dicha soberana disposición.

Resultando que en 31 de Enero de 1922 dictó una Real orden este Ministerio en la que prohibía la utilización del residuo del café de primera infusión, esté ó no agotado,

y ordenada su inutilización con la disolución de amoníaco, fundándose en que dichos residuos pueden estar alterados cuando hayan de utilizarse por segunda vez, y en que no contienen los principios activos del café:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección general de Sanidad informa proponiendo que se dicten las reglas necesarias para la utilización del café no agotado en la primera infusión:

Visto el informe que el Real Consejo de Sanidad emite en pleno respecto del particular:

Considerando que la Real orden de Hacienda de 1903 no puede referirse al residuo de la primera infusión del café, porque este residuo no está agotado, como lo demuestran los análisis practicados en los Laboratorios municipal é Instituto de Alfonso XIII, y que la misma Hacienda debió estimarlo así, lo prueba el hecho de continuar tributando la industria llamada «Cafés económicos», después de dicha Real orden:

Considerando que si bien la Real orden de este Ministerio de 1922 prohíbe la autorización de los residuos de la infusión del café, porque «no contiene los principios activos del café», se refiere, lo mismo que la de Hacienda de 1903, al café agotado, y no al residuo de la primera infusión que, conforme á los análisis antes citados, contiene aún principios nutritivos y aromáticos:

Considerando que de todos lo expuesto se deduce: primero, que el residuo de la primera infusión del café contiene aún partes alimenticias y aromáticas aprovechables; segundo, que no es perjudicial, pues no está alterado primitivamente, y tercero, que el uso durante cincuenta años de la industria prueba no sólo que no es perjudicial, sino que, por el contrario, es conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se permita el funcionamiento de la expresada industria sobre el residuo de la primera infusión del café, pero sometida ó condicionada á las siguientes disposiciones:

1.º Que se empleen en el mismo día del siguiente al en que se hizo la infusión primera, ó sea en el mismo día solamente en que se recoge de los cafés. Por tanto, no podrá exportarse este residuo, sino que se aprovechará en la misma población que se recoja.

2.º Que el resultado de la cocción del residuo del café se mezcle con leche y azúcar, y en modo alguno con sacarina.

3.º Que nunca se cueza más de una vez dicho residuo.

4.º Que tan pronto la cocción única tenga lugar se inutilicen los posos con el sulfato amoníaco, para que solamente como abono pueda utilizarse.

5.º Que la Inspección Sanitaria provincial ó municipal gire visitas de inspección sobre estos establecimientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1923. —Almodóvar.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta núm. 45 de 14 de Febrero).

Ilmo. Sr.: Aconsejada por las modernas orientaciones sanitarias y seguida por los países de mayor progreso higiénico la práctica de que en las patentes expedidas por el Servicio de Sanidad exterior figuren, no solamente los datos de morbilidad y mortalidad referentes á las pestilencias exóticas, sino también los que se relacionan con las más peligrosas enfermedades del grupo de las evitables, y siendo preciso, por otra parte, perfeccionar la cooperación y engranaje que entre los distintos organismos sanitarios debe existir para la más fácil defensa de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las patentes de Sanidad que por las Estaciones sanitarias, de puertos se expiden se haga constar la morbilidad y mortalidad, por quincenas, del término municipal correspondiente, con relación á las siguientes enfermedades: Fiebre amarilla, Cólera asiático, Peste, Tifus exantemático, Viruela, Disenteria, Escarlatina, Sarampión, Fiebre tifoidea, Tracoma, Poliomieltis, Meningitis cerebro-espinal y cualquiera otras que revista caracteres epidémicos.

2.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, los Inspectores municipales de Sanidad de las poblaciones marítimas y ribereñas dotadas de Estación sanitaria y en los puertos que fueren capital de provincia los Inspectores provinciales, enviarán al Director de Sanidad correspondiente, en los días 2 y 17 de cada mes, un estado en el que se comprenda la morbilidad y mortalidad en el término municipal por las enfermedades anteriormente citadas durante las quincenas primera y segunda de cada mes, haciendo constar igualmente en dicho estado

los datos referentes á cualquier otra enfermedad que revista caracteres epidémicos.

3.º Los Directores de Sanidad de los puertos enviarán en las mismas fechas á los Inspectores municipales de Sanidad que correspondan, y en las capitales de provincia á los Inspectores provinciales, un estado quincenal de los casos de las enfermedades mencionadas en la regla primera, ocurridos en la población marítima ó fluvial de su jurisdicción.

A este objeto, los Capitanes ó Médicos de los barcos están obligados durante su permanencia en puerto á dar cuenta inmediata por escrito á la Dirección de Sanidad correspondiente de cualquier alteración en la salud de la tripulación ó pasaje, no pudiendo ser desembarcado enfermo ni cadáver alguno sin la autorización escrita del Director de Sanidad. Hasta tanto que por la Autoridad sanitaria del puerto se hayan reconocido estos enfermos y adoptado las medidas que juzgue convenientes se considerará el buque como comunicado.

En caso de ser prestada asistencia facultativa á bordo de un buque, siempre con la previa autorización del Director de Sanidad del puerto, por un Médico particular, queda éste obligado al envío de un parte diario en donde conste el curso y las características de la dolencia, hasta que el enfermo sea dado de alta.

4.º Queda suprimido el documento llamado refrendo, y en todos los casos en que reglamentariamente corresponda expedirlo será sustituido por la patente de Sanidad, sin perjuicio de que las liquidaciones sigan efectuándose por las tarifas actuales.

5.º Todo buque que se despache para el extranjero, haya de hacer ó no posteriormente escala en puertos nacionales, se le proveerá de patente, abonando derechos únicamente por la expedición de la primera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1923.—Almodóvar.—Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbre).

Segunda sección.

Número 435.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1922

MES DE NOVIEMBRE

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
<b>Cifras absolutas de hechos.</b>		
Nacimientos . . . . .	1.436	289
Defunciones . . . . .	965	229
Matrimonios . . . . .	532	74
Abortos . . . . .	11	»
<b>Por 1.000 habitantes.</b>		
Natalidad . . . . .	2'23	2'03
Mortalidad . . . . .	1'50	1'61
Nupcialidad . . . . .	0'83	0'52
Mortinatalidad . . . . .	0'02	0'00
<b>Población de la</b>		
provincia . . . . .	643	109
capital . . . . .	142	163
<b>Varones.</b> . . . . .	791	177
<b>Hembras.</b> . . . . .	645	112
<b>TOTAL.</b> . . . . .	1.436	289
<b>Nacidos.</b> . . . . .		
Legítimos . . . . .	1.346	267
Ilegítimos . . . . .	80	12
Expositos . . . . .	10	10
<b>TOTAL.</b> . . . . .	1.436	289
<b>Abortos.</b> . . . . .		
Nacidos muertos . . . . .	9	»
Muertos al nacer . . . . .	1	»
Muertos . . . . .	1	»
<b>TOTAL.</b> . . . . .	11	»
<b>Varones.</b> . . . . .	511	130
<b>Hembras.</b> . . . . .	454	99
<b>TOTAL.</b> . . . . .	965	229
<b>Menores de un año.</b> . . . . .	177	46
<b>Menores de cinco años.</b> . . . . .	367	86
<b>De cinco y más años.</b> . . . . .	598	143
<b>Fallecidos.</b> . . . . .		
<b>TOTAL.</b> . . . . .	965	229
<b>En establecimientos benéficos.</b>		
Menores de cinco años . . . . .	3	»
De cinco y más años . . . . .	42	13
<b>TOTAL.</b> . . . . .	45	12
<b>En establecimientos penitenciarios.</b> . . . . .	1	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..	19	4
2 Tifus exantemático.	1	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	8	5
4 Viruela.	»	»
5 Sarampión.	28	»
6 Escarlatina.	»	»
7 Coqueluche.	»	»
8 Difteria y crup.	1	1
9 Gripe.	13	4
10 Cólera asiático.	5	»
11 Cólera nostras.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	1	1
13 Tuberculosis de los pulmones.	10	1
14 Tuberculosis de las meningis.	79	15
15 Otras tuberculosis.	4	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.	11	3
17 Meningitis simple.	23	9
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	43	10
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	53	11
20 Bronquitis aguda.	53	18
21 Bronquitis crónica.	40	9
22 Neumonía.	16	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	17	6
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	44	8
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	7	1
26 Apendicitis y Tifitis.	97	19
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	1	»
28 Cirrosis del hígado.	2	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	5	»
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	30	8
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	»	»
32 Otros accidentes puerperales.	6	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	3	1
34 Senilidad.	39	9
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	60	14
36 Suicidios.	12	7
37 Otras enfermedades.	2	»
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	214	56
	18	5
<b>Total.</b> . . . . .	965	229

Murcia 13 Febrero de 1923.—El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Quinta sección.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafiar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda per el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en le referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no

ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

José Bernabé Paredes, 3'21 pesetas.

- Juan Belmonte López, 2'62.
- José Rubio, 3'50.
- José Abellán, 12'23.
- José Peñaiver Gil, 1'81.
- José Gil Rocamora, 3'79.
- José García Sáez, 7'59.
- Manuel Pardo, 2'33.
- Miguel Ruiz, 4'66.
- Manuel Abellán Meseguer, 11'94.
- Manuel Giménez, 2'04.
- Manuel Giménez Ayllón, 2'91.
- Manuel A. Pastor, 2'04.
- Maria Sánchez Giménez, 2'33.
- Maria de los Angeles Hidalgo, 2'91.
- Maria González López, 1'75.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 359.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1922-23.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto refundido.	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3.531	16
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	260	74
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	613	»
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	2.455	»
Idem 6.º—Obras públicas. . . . .	500	»
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	530	52
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	5.000	»
Idem 10.º—Obras de nueva construcción. . . . .	500	»
Idem 11.º—Imprevistos. . . . .	400	»
Idem 12.º—Resultas. . . . .	4.000	»
Idem 13.º—Devoluciones. . . . .	»	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>20.098</b>	<b>67</b>

Murcia 1.º de Febrero de 1923.— El Alcalde, Ginés González.— El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 293.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION**

**Edicto.**

Don Francisco Roca Reyes, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las nueve, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el porjuicio á que haya lugar.

La Unión 29 de Enero de 1923.— El Alcalde, Francisco Roca.

Mozos que se citan.

Alberto Campillo Martínez, de Fernando y Rosa.

Angel Cabezas García, de Juan y Juana.  
 Antonio Campoy Martínez, de Francisco y María.  
 Agustín Cid Ruiz, de Juan y Adoración.  
 Alberto Cid Ruiz, de Juan y Adoración.  
 Alfonso Collado Flores, de Alfonso y Manuela.  
 Antonio Fernández Ramón, de Antonio y Dolores.  
 Agustín García Castellano, de Agustín y María.  
 Antonio García Rubio, de Francisco y Catalina.  
 Aurelio García Sánchez, de Tomás y Josefa.  
 Antonio Guillén García, de Francisco y Rosario.  
 Arturo Gómez Carrión, de Cecilio y Agueda.  
 Antonio Hernández Fernández, de Antonio y Magdalena.  
 Andrés Hernández Victoria, de Gabriel y Concepción.  
 Agustín Larios Parra, de Daniel y Ceferina.  
 Antonio Martínez García, de Juan y Carmen.  
 Antonio Moreno Nieto, de Francisco y Ana.  
 Andrés Martínez Hernández, de Francisco y Encarnación.  
 Arturo Miñarro Gambín, de Antonio y María.  
 Aurelio Morales García, de Andrés é Isabel.  
 Antonio Payá Campos, de Joaquín é Isabel.  
 Agapito Paredes Martínez, de Pedro y Rita.  
 Agustín Pagán, de Josefa.  
 Agustín Sánchez Aparicio, de Antonio y María.  
 Andrés Sánchez Ros, de Manuel y Ana.  
 Andrés Segrelles García, de Antonio y María.  
 Aurelio Serrano, de Jerónimo.  
 Antonio Vera López, de Francisco y Catalina.  
 Bernardo Rodríguez, de José.  
 Bartolomé Solano Cervantes, de Martín y Florentina.  
 Cesáreo Barbero Martínez, de Fulgencio y Antonia.  
 Cayetano Garrido Alvarez, de José y Juana.  
 Cándido Manzanares Sánchez, de Adolfo y María.  
 Cándido Sabao, de Pascual.  
 Damián Céspedes Fuentes, de Joaquín y Joaquina.  
 Dámaso Martínez Manzanares, de José y Bernarda.  
 Diego Martínez Navarro, de Antonio y Encarnación.  
 Diego Molina Valero, de Diego y Catalina.  
 Daniel Puche Parrón, de Francisco y Carmen.  
 Esteban Caparrós García, de Francisco y Encarnación.  
 Eusebio Ros Calderón, de Ginés y María.  
 Enrique Vázquez Picón, de Francisco y Ana.  
 Francisco Abad Pérez, de Francisco y María.  
 Florencio Albaladejo Martínez, de Francisco y Victoria.  
 Fermín Bermejo Diaz, de José y María.  
 Francisco Cánovas, de Julio.  
 Francisco Caparrós López, de Francisco y María.  
 Francisco Cervantes Lorma, de Fernando y María.  
 Francisco Guillén Meca, de Ricardo y Catalina.  
 Fernando Hernández Arévalo, de José y María.  
 Francisco Jumilla Martínez, de Francisco y Dolores.  
 Francisco López Sabio, de Joaquín é Isabel.  
 Fernando Lucas González, de Antonio y María.

Francisco Megías Delgado, de Ginés y Angeles.  
 Fulgencio Navarro Sánchez, de Fulgencio y Dolores.  
 Francisco Tuero Mirete, de Bernardo y Adela.  
 Francisco Santos Benitez, de Miguel é Isabel.  
 Francisco Tortosa Amate, de José y Matilde.  
 Francisco Vázquez Sánchez, de Francisco y Juana.  
 Francisco Villegas Martín, de Manuel y Antonia.  
 Ginés Conesa Martínez, de José y Emilia.  
 Gabriel Galindo Romero, de Francisco y María.  
 Ginés Martínez Bernal, de Alfonso y Angeles.  
 Gumersindo Martínez Martínez, de Gumersindo y Dolores.  
 Ginés Ortega de Haro, de Juan y Josefa.  
 Isidro García, de Magdalena.  
 José Alcaraz Landines, de Antonio y Pilar.  
 José Alcalde Sedano, de Agustín y Angeles.  
 José Agüera, de José.  
 José Antonio Alonso Pérez, de Ginés y Rosa.  
 José Ardid Salmerón, de José y María.  
 Juan Argüelle Calderón, de Ricardo y Francisca.  
 Joaquín Benitez Parra, de Juan y Deogracias.  
 José Boch Martínez, de José y Enriqueta.  
 José Callejón García, de Tristán y Teresa.  
 José Casanova Navarro, de Juan y María.  
 José Castillo Tévar, de José y Agustina.  
 Juan Celdrán Soriano, de José y Ana.  
 José Escobar C. balea, de Antonio y Josefa.  
 José Gallardo, de Eugenio.  
 José García, de Antonio.  
 José García Cervantes, de Cristóbal y Josefa.  
 José Giménez Guillén, de José y Antonia.  
 Juan García Sáez, de Juan y Francisca.  
 Juan González Aguilera, de Francisco é Isabel.  
 Julio García Santa Florentina, de Miguel y Casia.  
 Julio Garre González, de Bernardo y Florentina.  
 Juan López Ruiz, de Antonio y Carmen.  
 Juan Lorente Parra, de Salvador y María.  
 Juan Lucas Cadenas, de Ramón y Carmen.  
 José Martín Cara, de José y Ana.  
 Juan Monreal Ramírez, de Antonio y Carmen.  
 Juan Antonio Muñoz Torres, de Manuel y Mercedes.  
 Juan Murcia Legaz, de Mariano é Isabel.  
 José Perelló Nieto, de Sebastián y Rosalía.  
 José Pérez Martínez, de Pedro y Fuensanta.  
 José Roca García, de Fulgencio y Encarnación.  
 José Rosique Luengo, de Antonio y Josefa.  
 Javier Serrano Reyes, de Patricio é Isabel.  
 José Sánchez González, de Julián y Antonia.  
 José Antonio Segura Ros, de Bartolomé y Narcisca.  
 José Sevilla Tudilla, de Juan y Teresa.  
 Juan Salinas Hortelano, de Juan y Pascuala.  
 Juan Sánchez Castaño, de Juan y Juana.  
 Juan Antonio Suárez Martínez, de José y Dolores.

José Tomás Martínez, de Francisco y Francisca.  
 José Vera Martínez, de Francisco y Paulina.  
 Juan Vidal Vera, de Sebastián y Ramona.  
 Luis Valero González, de Manuel y Francisca.  
 Manuel Buendía Montiel, de Manuel y Ana.  
 Miguel Escudero Galafat, de Miguel y María.  
 Martín Fillor Invernón, de Pedro y Antonia.  
 Manuel García, de Salvador.  
 Manuel García Sánchez, de Indalecio y Luisa.  
 Miguel García Bayo, de Manuel y Encarnación.  
 Miguel García Ruiz, de Fernando y Dolores.  
 Miguel Giménez Ramírez, de José y Dolores.  
 Manuel Martínez García, de José y Florentina.  
 Miguel Morales, de Cayetano.  
 Mariano Pérez, de Mariano.  
 Mariano Ramos Martínez, de Francisco y María.  
 Miguel Ramírez Castaño, de Silvestre y Ana.  
 Miguel Rodríguez Aguilera, de Felipe y María.  
 Mariano Sáez García, de José y María.  
 Miguel Sánchez López, de Adolfo y María.  
 Mateo Vázquez López, de Manuel y Josefa.  
 Pascual Conesa García, de Pascual y Ana.  
 Pedro Gómez Manrubia, de Pedro y María.  
 Pedro López García, de José y María.  
 Pedro López Victoria, de Salvador y Rosalía.  
 Pedro Rufete Munuera, de Francisco y María.  
 Raimundo Ayala, de Antonio.  
 Ramón Guillén, de Ramón.  
 Ricardo Guillén Albaladejo, de Isidoro y Dolores.  
 Ramón Meseguer Bayo, de José y Rosalía.  
 Salvador Ayala Martínez, de Miguel y Rosa.  
 Salvador Baeza Peris, de Manuel y Vicenta.  
 Serafín Giménez Barrios, de Serafín y Mercedes.  
 Salvador Martínez Gómez, de Francisco y Rosario.  
 Salvador Torres Pérez, de Pedro é Isabel.  
 Tomás Carrión Sánchez, de Ginés y Antonia.  
 Teófilo Murcia Vivancos, de Felipe y Rústica.  
 Teodoro Zaplana Vera, de Teodoro y Antonia.  
 Vicente García García, de Manuel y María.

Número 431.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA**

Don Juan Guerrero López, Alcalde constitucional de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal de casetas y localidades en feria para el año 1923 á 1924 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Caravaca 13 de Febrero de 1923. —Juan Guerrero.

Número 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ceuti 10 de Febrero de 1923. —E. Alcalde, Ramón Jara.

Número 370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LIBRILLA

Edicto.

Don Salvador Lorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Librilla 6 de Febrero de 1923. —E. Alcalde, Salvador Lorente.

Número 399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don Antonio M. Riquelme, primer Teniente de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abanilla.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, á tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, en sesión del día 4 del actual, ha procedido á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden á los señores siguientes:

De la parte Real

- D. Ramón Rocamora Riquelme.
Ginés Torá Perea.
Enrique Roca de Togores.
Pedro Canales Ramírez.

De la parte personal

Parroquia única

- D. Juan Antonio Cerezo Ortín.
Antonio B. Marco Riquelme.
José Riquelme Ramírez.
Antonio Ruiz Atienza.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administra-

tivos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y á los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Abanilla 5 de Febrero de 1923. —Antonio M. Riquelme.

Número 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde de constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año económico 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Ceuti 10 de Febrero de 1923. —E. Alcalde, Ramón Jara.

Octava sección.

Número 432.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre presunción de muerte instado por Dolores Lucas Aroca, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Cieza á cinco de Enero de mil novecientos veintitrés: El señor Don Fulgencio Serra Rodríguez, Abogado y Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia, por indisposición del propietario, ha visto este expediente; y

Fallo:

Que habiendo desaparecido Don Manuel Lucas Salmerón, hace más de cuarenta años, de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado que administre sus bienes, debía nombrar y nombraba á Doña Dolores Lucas Aroca, por carcer de cónyuge el ausente y ser única solicitante, representante de su cónyuge en todo lo que fuese necesario, así en juicio como fuera de él, concediéndole la administración de sus bienes con las facultades necesarias, administración que cesará en los casos que se señalan en el artículo 190 del Código civil y 2.001 de la ley Procesal, declarando por esta sentencia, que se publicará en Boletín Oficial de esta provincia de Murcia, la que no podrá ejecutarse hasta pasados seis meses, á contar desde su publicación la presunción de muerte de Don Manuel Lucas Salmerón, que de veintiocho años, según partida, caso en esta villa en siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco con Doña María Santos Aroca; devolviéndose la solicitud y certificación interesada en un otro, que

dando nota, librándose el edicto para la inserción, y el testimonio en su día de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Fulgencio Serra.

Dado en Cieza á doce de Febrero de mil novecientos veintitrés. —Antonio Bellod. —El Secretario, P. H., Francisco Ortega.

Número 407.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

EDICTO

Ortiz Rodríguez Jaime, (a) Rojo de Orihuela, de 25 años de edad, de profesión trapero, domiciliado últimamente en Murcia y Cox (Alicante), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el número 190 del año 1922, por el delito de robo, contra Juan Belando Tornel.

Murcia 6 de Febrero de 1923. —El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 408.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Martinez Cano Diego, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión barbero, de 16 años de edad, hijo de Diego y de Fulgencia, domiciliado últimamente en Murcia, camino de la vora, procesado en causa núm. 63 de 1919, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 6 de Febrero de 1923. —El Secretario, P. H., Isidro Salas. —V.º B.º: El Juez de Instrucción, Cano.

Número 359.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Galián Martínez José, natural de Alhama de Murcia, de estado casado, profesión ninguna, de 29 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, que ha sido decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en el indicado sumario número 150 de 1919, contra el referido sujeto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Febrero de 1923. —Juez de Instrucción, Baltasar H. de Cisneros. —El Secretario, P. H., Angel Canales.

Número 374.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Cortés Fernández María Joséfa, domiciliada últimamente en Lorca,

comparecerá ante la sección segunda de la Audiencia de Murcia el día siete de Marzo próximo á las diez, para celebrar el juicio oral en causa instruida contra Joaquín Cortés Santiago y otro, sobre homicidio y disparo.

Lorca 1.º de Febrero de 1923. —El Juez de Instrucción, Federico Campos. —El Secretario, José Felices.

Número 346.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Ramón, cuyos apellidos se ignoran, encargado de la línea eléctrica «Armádenes», domiciliado últimamente en Murcia, Balboa 7, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto instruida por dicho Juzgado con el núm. 84 de 1922.

Mula 2 de Febrero de 1923. —El Secretario, P. S., Francisco Sánchez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.



# HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*correspondiente al Lunes 19 de Febrero de 1923*

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 19 á la 1.

Zona Oriental partida malhechores penetró cantina campamento *Kandussi* agrediendo al cantinero y desapareciendo mujer, habiéndose ordenado por General abrir información.

Otro grupo intentó robar ganado en *Azir Midar* saliendo fuerzas dispersando enemigo, feniendo policía Cabo muerto y caballo herido y cinco paisanos heridos.

Efectuado convoy á *Tuguntz, Axdir, Azuz, Nador* y *Beniulicheck*.

Zona Occidental sin novedad.

Sin novedad en provincias.



# HOLA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Corresponsable de Murcia 10 de Febrero de 1923

Ministerio de Gobernación y Gobernador  
Noticias oficiales de Murcia

Murcia 10 de Feb.

Zona Oriental: partida malhechores penetró cañón  
campo de Xandus, agrediendo al cantinero y des-  
apareciendo mujer, habiéndose ordenado por General  
dar información.

Otro grupo intentó robar ganado en Azir Mibar  
salido fuerza dispersando enemigo, teniendo policía  
Cabo muerto y caballo herido y cinco paisanos he-  
ridos.

Electado convoy a Tugunt, Azir, Azir Nador  
y Benilich.

Zona Occidental sin novedad.  
Sin novedad en provincias.